



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE CUATRO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----



Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **321/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia a efecto de que se manifestara respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información de Gokú Gargamel Pérez, realizada a través del sistema Infomex Oaxaca, con número de folio 00451817, operó del catorce de septiembre de dos mil diecisiete al veinte del mismo mes y año; **Segundo.-** Mediante certificación de fecha veintiséis de septiembre del presente año, realizada por el Secretario de Acuerdos, se tuvo que el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de la respuesta o no a dicha solicitud de información; **Tercero.-** Derivado de detalles técnicos, se tiene que el sistema Infomex Oaxaca no habilita herramienta alguna para notificar algún acuerdo extraordinario; **Cuarto.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, notificado a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca, el día trece del mismo mes y año; **SEGUNDO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados

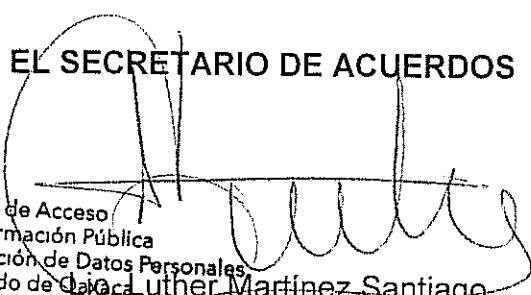
Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **TERCERO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar algún acuerdo extraordinario, notifíquese el presente acuerdo al Recurrente a su correo electrónico, en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese en los estrados de este Instituto, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa


Lic. Luther Martínez Santiago

Comisionado

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R. 321/2017. -----